ACUERDO IMPEPAC/CEE/337/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR DE LA COMUNIDAD DE PALO PRIETO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

Contenido

GLOSARIO 1

ANTECEDENTES 2

CONSIDERANDOS 6

ACUERDO 20

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Electoral Local**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	**CEPOyPP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Constitución Federal**
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	**Constitución Local**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEOyPP**
Instituto Nacional Electoral	**INE**
Organismos Públicos Locales Electorales	**OPLE**
Consejo Estatal Electoral	**CEE**
Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos	**Ley Orgánica**

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. La Ley Orgánica Municipal, fue publicada el día trece de agosto de dos mil tres en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 4272.

2. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Que el capítulo IX denominado *"DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES"* correspondiente al título CUARTO, fue reformado dieciséis de agosto de dos mil doce, en su artículo 104, relativo a la duración del encargo de los ayudantes municipales, así como en la fracción II, del artículo 106, en lo que toca a la fecha en deberán llevarse a cabo las elecciones de ayudantes municipales.
Asimismo, con fecha treinta de abril de dos mil quince fue reformada la fracción IV del artículo 106, en el que se modificó el texto de la fracción debido a la creación del IMPEPAC, sustituyendo al otrora Instituto Estatal Electoral.

3. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6° época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivado del Decreto número Mil Trece (1013), así como el Decreto número Mil Dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo **INE/CG2243/2024**, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz,

Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2025. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo por el que se propone la designación del personal de este instituto que fungirán como representantes ante las juntas municipales electorales, así como la propuesta de asignación de los municipios que corresponde a cada funcionario.

6. JORNADA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. En el marco del proceso de elección de autoridades auxiliares municipales dos mil veinticinco, el IMPEPAC realizó actividades de coordinación y seguimiento con el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. El veintitrés de marzo de del mismo año, se llevó a cabo la jornada electoral en dicho municipio, con la instalación de quince casillas en ayudantías municipales.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, mediante el cual se vincula a los ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las convocatorias que emitan con relación a las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal.

8. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se

designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en el cual, se advierte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

10. PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6° época.

11. **CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026,** relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027.

12. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027.** En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso Local del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

13. **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026,** referente a la aprobación de la "Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027."

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2026.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/303/2026, mediante el cual se apruebo la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independiente a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, Los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como, los Lineamientos para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones Locales de

Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

15. OFICIO NÚMERO SM/179/10/2026. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la designación de una persona representante para integrarse a la Junta Electoral Municipal permanente, en calidad de secretaria o secretario, para el proceso de elección de la autoridad auxiliar de la comunidad de Palo Prieto. Asimismo, informó las fechas previstas para el registro de fórmulas, las campañas y la jornada electoral.

16.

17. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SESIÓN DE LA CEPOyPP

En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis se aprobó en Sesión Extraordinaria de la citada Comisión, el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR DE LA COMUNIDAD DE PALO PRIETO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS"*.

En atención a los antecedentes expuestos, el presente acuerdo se somete a consideración de éste **Consejo Estatal Electoral**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los **artículos 41, segundo párrafo, Base V apartado A**, y el **116, segundo párrafo, fracción IV**, incisos **a), b) y c)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales **1 y 2, 99** y **104** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **artículo 9**, de la Ley General de Partidos Políticos; **23**, párrafo séptimo, **fracción V, numerales 9** y

10 de la Constitución Local; así como, el numeral **63,** del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

El **numeral 23**, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece lo siguiente:

[...]

V.- *La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:*

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;*

2. *Educación cívica;*

3. *Preparación de la jornada electoral;*

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

[...]

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

En razón de lo establecido en los **artículos 41**, Base V, apartado C y **116**, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **63**, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los **artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones**, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, **bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

De igual manera, los **numerales 65** y **66** del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. *Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:*

I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*

II. *Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*

III. *Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales;*

IV. *Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*

V. *Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y*

VI. *Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.*

[...]

Artículo 66*. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:*

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

VI. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC.

El **artículo 69** del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral;

b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c) Los Consejos Distritales Electorales;

d) Los Consejos Municipales Electorales;

e) Las Mesas Directivas de Casilla, y

f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Según lo establecido por el **artículo 78**, **fracciones I, II, III, XXVI, XLI, XLV, XLVIII y LII** del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. *Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;*

XXVI. *Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;*

XLI. *Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;*

XLV. *Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;*

XLVIII. *Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;*

LII. *Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional y*

LVI. *Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.*

[…]

VIII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

El numeral 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece cuáles son las atribuciones de la CEPOyPP, artículo que en sus fracciones V y VII establece lo siguiente:

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[…]

V. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;*

VII. *Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.*

[…]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos como parte de los programas de Organización Electoral, coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales, analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente dictamen, y en correlación con el antecedente 8, el cual hace referencia al acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por ende otorga a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dicha comisión, las atribuciones para llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes o acuerdos que se ponen a su consideración.

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP.

Por otra parte, el **artículo 100** del Código Electoral Local, establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mismo que en sus fracciones **XVI y XVIII**, establece lo siguiente:

> ***[…]***
>
> ***XVI.*** Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
>
> ***XVIII.*** *Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.*
>
> ***[…]***

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar a la CEPOyPP el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación y a su vez, la CEPOyPP hará lo conducente, según lo establecido por la fracción IV del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

X. Por su parte, el **artículo 112, párrafo primero**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

XI. Así mismo, **el numeral 113, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Morelos,** establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

Que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Así mismo, la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

XII. Es importante referir que Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo primero establece que las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia cumplirá en todo momento las disposiciones que en materia de Derechos Humanos se implementen, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así

como de los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forme parte.

XIII. Así mismo, en su numeral segundo, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

XIV. A su vez, el **artículo 11** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

XV. Así mismo, el **artículo 100**, señala que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Así mismo, que los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

XVI. El **artículo 101,** párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; refiere que para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

XVII. Por su parte, el **numeral 102**, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; establece que son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
- Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;
- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y
- Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.
- Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

XVIII. Aunado a lo anterior, el **artículo 103** del citado ordenamiento, expone claramente que las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

XIX. Así mismo, **el numeral consecutivo 104**; señala que los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social. Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

XX. Por su parte, el **artículo 105,** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; refiere que los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

XXI. Así mismo, el **numeral 106**, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

2. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

3. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

4. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente

y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

5. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

6. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

7. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

XXII. Lo anterior es así, sin perder de vista que la referida Ley Orgánica en su **numeral 107** establece que Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

XXIII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que la normatividad electoral refiere que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Esta función será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el **artículo 100 fracción XVII.**

Así mismo, que la ley orgánica municipal dispone en la **fracción IV del artículo 106,** que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del IMPEPAC, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

XXIV. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, mediante el oficio número **SM/179/10/2026**, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la designación de una persona representante del mismo para integrarse a la Junta Electoral Municipal, en calidad de Secretaria o Secretario, con motivo de la elección de la autoridad auxiliar de la comunidad de Palo Prieto. La solicitud se sustenta en el artículo 106, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y tiene como finalidad contribuir a la integración de dicha Junta y a la coordinación de las actividades necesarias para el desarrollo de la elección.

En el mismo oficio, el Ayuntamiento informó las fechas previstas para las distintas etapas del proceso electivo, conforme a la convocatoria correspondiente. Dichas fechas resultan relevantes para la organización y participación oportuna de la persona que, en su caso, sea designada por este Instituto, por lo que se presentan a continuación:

Etapa	Fecha	Horario	Lugar / observaciones
Registro de fórmulas	26 al 30 de octubre de 2026.	09:00 a 15:00 horas	Oficinas de la Coordinación de Colonias y Poblados, calle Mártires

			del 13 de Agosto, colonia Centro, Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
Campañas	5 y 6 de noviembre de 2026.	No especificado en el oficio.	Conforme a la convocatoria.
Jornada electoral	Domingo 8 de noviembre de 2026	10:00 a 17:00 horas	Cancha techada ubicada en calle 16 de Septiembre, sin número, comunidad de Palo Prieto.
Calificación de la elección y entrega de constancia de mayoría	Domingo 15 de noviembre de 2026	No especificado en el oficio.	Conforme a la convocatoria.

Bajo ese contexto, y atendiendo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, **este Consejo Estatal Electoral aprueba** la designación de los Ciudadanos Emilio Cisneros Pedroza y Octavio Augusto Landa Apaez, electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para brindar el apoyo institucional solicitado, en los términos que determine este Instituto y de acuerdo con las necesidades de organización de la elección de la autoridad auxiliar de la comunidad de Palo Prieto de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, sin perjuicio de los acuerdos que correspondan a las instancias competentes.

Nombre	Municipio / comunidad
Emilio Cisneros Pedroza	Tlaltizapán de Zapata, Morelos
Octavio Augusto Landa Apaez	Comunidad de Palo Prieto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos; 98, numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 65, 66, 69, 78, 89 y 100, fracciones XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos ;del Código Local Electoral, este **Consejo Estatal Electoral** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación del personal del IMPEPAC que brindará apoyo en la elección de la autoridad auxiliar de la comunidad de Palo Prieto, perteneciente al municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, correspondiente al año dos mil veintiséis, en los términos y de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo, al **ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos**, a efecto de hacer de su conocimiento la designación del personal que fungirá como representante del IMPEPAC en la elección de la autoridad auxiliar de la comunidad solicitada.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a los Ciudadanos Emilio Cisneros Pedroza y Octavio Augusto Landa Apaez, electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, su designación como representantes, para la elección de la autoridad auxiliar de comunidad solicitada.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día treinta de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO